

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Coordinadora del Partido del Trabajo, **María Guadalupe Rodríguez Martínez** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 44 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de Protección y Cuidado Animal.*

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alberga dentro de su estructura dogmática diversos artículos que establecen derechos para el ser humano, como: el derecho a la igualdad de las personas, el derecho a la educación, a la salud, así como obligaciones en este caso de contribuir al gasto público, como el de Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria.

En este tenor, hace algunos días nuestro constituyente permanente realizó modificaciones a nuestra Carta Magna para establecer de forma tajante el maltrato animal y proteger a estos seres vivientes. Dicha modificación forma parte de un paquete de reformas que fueron presentadas por el entonces Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador y que por fueron aprobadas por ambas cámaras bajo

el consenso de todos los Grupos Parlamentarios, teniendo una trascendencia fundamental para las generaciones futuras.

Al respecto el descuido del ser humano o desatención llega a perjudicar a los animales hasta causarles graves daños que en ocasiones les cuesta la vida.

Esta falta de cuidados de animales domésticos se traduce a un maltrato animal, una calidad de vida nada idónea para estos seres vivos que en muchas de las ocasiones suelen ser golpeados o lesionados al encontrarse en las calles, las cuales toman como hogar después de no contar con un refugio.

En un estudio realizado por el investigador César Giles Navarro, "El maltrato animal y sus sanciones en México" se menciona que 7 de cada 10 animales domésticos en el país son víctimas de alguna forma de maltrato.

Hace énfasis a fomentar una cultura y educación para la protección, cuidado y bienestar animal.

La Declaración de los Derechos de los Animales señala que ningún animal debe someterse a malos tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia.

México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en Latinoamérica, lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de los animales.

De acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, se estima que: En el territorio nacional 70% de los perros y 60% de los gatos se encuentran en situación de calle.

El maltrato animal más recurrente es la falta de alimento, agresiones físicas, mantener amarrados a los animales y en total abandono.

Es por ello, que coincidimos en que debe realizarse la homologación constitucional local, sin dejar de mencionar que la nueva constitución establece de forma expresa el trato digno de los animales, **pero no la prohibición expresa del maltrato animal como fue aprobada a nivel federal.**

Estamos seguros de que al realizar esta reforma constitucional permitirá tener una sociedad con mayor interés en el cuidado y respeto de estos seres vivos.

Por lo anterior se propone:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 44.- El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respectando al mismo tiempo las disposiciones legales e administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.	Artículo 44.- <u>Queda prohibido el maltrato a los animales.</u> El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán garantizar la protección, el trato <u>adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos de ley.</u>

...	...
-----	-----

D e c r e t o

Artículo Único. – Se reforma el párrafo sexto del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

...

...

...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán garantizar la protección, el trato **adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos de ley.**

...

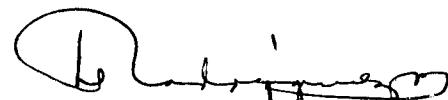
TRASITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso contará con un plazo de ciento sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas secundarias atendiendo lo que para su defecto establezca la Ley General en la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 06 de febrero del 2025
Respetuosamente



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



= 11:25 h =